

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS ALBERTO LUCIO
RADICACIÓN No. 004-2007-00503-00
AUTO S1 No. 722

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

UNICO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante visible a folios 83 reverso del presente cuaderno. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: ANDRES FELIPE BERMUDEZ VALENCIA y LUIS ALBERTO FORERO BONILLA

RADICACIÓN No. 004-2019-00396-00

AUTO S1 No. 723

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

UNICO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante visible a folios 53 reverso del presente cuaderno. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ASIA CONFAMILIAR DE CALI I ETAPA P.H.

DEMANDADO: MARIA BENILDA GONZALEZ RAMOS y LUIS ALFREDO CONCHA

RADICACIÓN No. 006-2018-00706-00

AUTO S1 No. 724

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante visible a folios 95-98 del presente cuaderno. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

SEGUNDO: Una vez el Consejo Superior de la Judicatura reanude los términos judiciales en relación a los demás pedimentos se atenderá la solicitud obrante a folio 16 del segundo cuaderno relativa a medida cautelar.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: EUTIQUIO DIAZ CARABALLI

DEMANDADO: CARLOS ANDRES DAZA

RADICACIÓN No. 009-2018-00239-00

AUTO S1 No. 734

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

SAIDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SAIDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
CAPITAL	ANUAL	MORA(LS)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARI	DI	INTERESES CORRIENTE
\$ -	22.34%	33.51%	2,44%	\$ -	feb-17	\$ 6.000.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 120.000,00
\$ -	22.34%	33.51%	2,44%	\$ -	mar-17	\$ 6.000.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 120.000,00
\$ -	22.33%	33.50%	2,44%	\$ -	abr-17	\$ 6.000.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 120.000,00
\$ -	22.33%	33.50%	2,44%	\$ -	may-17	\$ 6.000.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 120.000,00
\$ -	22.33%	33.50%	2,44%	\$ -	jun-17	\$ 6.000.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 120.000,00
\$ -	21.98%	32.97%	2,40%	\$ -	jul-17	\$ 6.000.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 120.000,00
\$ -	21.98%	32.97%	2,40%	\$ -	ago-17	\$ 6.000.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 120.000,00
\$ -	21.48%	32.22%	2,35%	\$ -	sep-17	\$ 6.000.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 120.000,00
\$ -	21.15%	31.73%	2,32%	\$ -	oct-17	\$ 6.000.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 120.000,00
\$ -	20.96%	31.44%	2,30%	\$ -	nov-17	\$ 6.000.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 120.000,00
\$ -	20.96%	31.44%	2,30%	\$ -	dic-17	\$ 6.000.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 120.000,00
\$ -	20.69%	31.04%	2,28%	\$ -	ene-18	\$ 6.000.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 120.000,00
\$ 6.000.000,00	20.69%	31.04%	2,28%	\$ 136.680,69	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 6.000.000,00	20.68%	31.02%	2,28%	\$ 136.622,15	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 6.000.000,00	20.48%	30,72%	2,26%	\$ 135.449,99	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 6.000.000,00	20.44%	30,66%	2,25%	\$ 135.215,26	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 6.000.000,00	20.28%	30,42%	2,24%	\$ 134.275,36	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 6.000.000,00	20.03%	30,05%	2,21%	\$ 132.803,58	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 6.000.000,00	19.94%	29,91%	2,20%	\$ 132.272,79	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 6.000.000,00	19.81%	29,72%	2,19%	\$ 131.505,19	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 6.000.000,00	19.63%	29,45%	2,17%	\$ 130.440,62	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.000.000,00	19.49%	29,24%	2,16%	\$ 129.611,22	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.000.000,00	19.40%	29,10%	2,15%	\$ 129.077,37	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.000.000,00	19.16%	28,74%	2,13%	\$ 127.651,29	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.000.000,00	19.70%	29,55%	2,18%	\$ 130.854,86	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.000.000,00	19.37%	29,06%	2,15%	\$ 128.899,31	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.000.000,00	19.32%	28,98%	2,14%	\$ 128.602,42	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.000.000,00	19.34%	29,01%	2,15%	\$ 128.721,19	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.000.000,00	19.30%	28,95%	2,14%	\$ 128.483,61	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.000.000,00	19.28%	28,92%	2,14%	\$ 128.364,79	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.000.000,00	19.32%	28,98%	2,14%	\$ 128.602,42	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.000.000,00	19.32%	28,98%	2,14%	\$ 128.602,42	sep-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.000.000,00	19.10%	28,65%	2,12%	\$ 127.294,19	oct-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.000.000,00	19.03%	28,55%	2,11%	\$ 126.877,30	nov-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.000.000,00	18.91%	28,37%	2,10%	\$ 126.161,89	dic-19	\$ -	1,58%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.000.000,00	18.77%	28,16%	2,09%	\$ 125.326,08	ene-20	\$ -	1,56%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.000.000,00	19.06%	28,59%	2,12%	\$ 127.056,01	feb-20	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -

CAPITAL	\$ 6.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 3.225.451.99
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.440.000.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 10.695.451.99

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

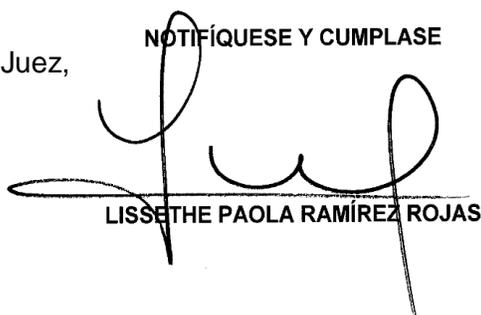
RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (10.695.451.99)** hasta febrero de 2020.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE JUNIO DE 2020.**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: HAROLD VIVAS MIRANDA
RADICACIÓN No. 015-2017-00876-00
AUTO S1 No. 726

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

UNICO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante visible a folios 87-88 del presente cuaderno. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE JUNIO DE 2020.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: ERUBIN ANCIZAR RAMIREZ MARTINEZ

RADICACIÓN No. 022-2017-00505-00

AUTO S1 No. 727

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante visible a folios 55 del presente cuaderno. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

SEGUNDO: Una vez el Consejo Superior de la Judicatura reanude los términos judiciales en relación a los demás pedimentos se atenderá la solicitud obrante a folio 51 relativa a la consulta de depósitos judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: QUIRINO CONGO MOSQUERA

RADICACIÓN No. 027-2019-00082-00

AUTO S1 No. 728

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

UNICO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante visible a folios 35 del presente cuaderno. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: DIEGO GRANADA ARARAT

RADICACIÓN No. 034-2016-00581-00

AUTO S1 No. 731

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante visible a folios 95-98 del presente cuaderno. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

SEGUNDO: Una vez el Consejo Superior de la Judicatura reanude los términos judiciales en relación a los demás pedimentos se atenderá la solicitud obrante a folio 139 relativa a corrección del oficio No. 05-03750.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2020.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: PAOLA ANDREA SEGURA MUÑOZ
RADICACIÓN No. 008-2019-00250-00
AUTO S1 No. 725

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

UNICO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante visible a folio 31 del presente cuaderno. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2020.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA PATRICIA TORRES VALDIVIESO

DEMANDADO: ANA LIA SANCHEZ GORDILLO Y OTRO

RADICACIÓN No. 007-2014-00837-00

AUTO S1 No. 732

Solicita la parte ejecutada a través del escrito allegado que se proceda a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, resultando procedente indicar que dentro de la obligación aquí perseguida de la revisión del expediente no se decretó ninguna cautela sobre algún bien inmueble de propiedad de los demandados y frente a la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá a nombre del señor JAMES ALBERTO GARCIA ZUÑIGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.347.512, ya se profirió la orden de levantamiento y el No. 05-1075 desde el 13 de abril de 2018, sin que a la fecha haya sido retirado y debidamente diligenciado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción y actualización del oficio circular de desembargo de las cuentas bancarias de los aquí demandados JAMES ALBERTO GARCIA ZUÑIGA y ANA LIA SANCHEZ GORDILLO.

SEGUNDO: NO ACCEDER al levantamiento de medida cautelar de embargo que recaiga sobre algún bien inmueble de propiedad de la demandada ANA LIA SANCHEZ GORDILLO, toda vez que dentro del presente proceso no fue decretada por el Juzgado de Conocimiento.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO